



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00570-00

CONSIDERACIONES

Allegando la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a las direcciones electrónicas de los demandados HOLMAN ARLEY GARZÓN PINEDA, KAREN DANIELA ESCALANTE GÓMEZ y HERNANDO ALBERTO CARVAJAL VIDAL, diligenciados en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a los demandados notificados personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	08/03/2021
Notificados:	10/03/2021
Traslado demanda (10 días):	11/03/2021-25/03/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 28 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y los demandados se notificaron personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, se incorpora al expediente los abonos reportados por la apoderada judicial de la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito.

Abono 03/03/2020	\$100.000
Abono 02/04/2020	\$100.000
Abono 04/06/2020	\$100.000
Abono 18/07/2020	\$100.000
Abono 25/03/2021	\$4.000.000
Abono 04/05/2021	\$250.000
Abono 01/07/2021	\$400.000

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, los abonos a la obligación realizados por la parte demandada y reportadas por la actora, en las fechas y valores relacionados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$453.100.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ